

ANEXO QUE SE CITA

Grupos de Profesores aspirantes seleccionados

Provincia	Preescolar	Primera etapa	Filológica			Ciencias		Ciencias Sociales	Total de grupos
			Español	Inglés	Francés	Matemáticas	Naturaleza		
1. Alava	1	2	0	0	1	1	0	1	6
2. Albacete	1	2	0	1	1	1	0	0	6
3. Alicante	1	2	0	1	1	1	1	1	8
4. Almería	1	2	0	1	0	1	0	1	6
5. Avila	1	2	1	0	1	1	1	0	7
6. Badajoz	1	2	0	1	1	1	1	1	8
7. Baleares	1	2	0	0	1	1	0	0	5
8. Barcelona	1	2	1	1	1	1	1	1	9
9. Burgos	1	2	1	0	1	1	0	0	6
10. Cáceres	1	1	1	0	0	1	0	0	4
11. Cádiz	1	2	0	1	1	0	1	1	7
12. Castellón	1	2	1	1	1	1	0	0	7
13. Ceuta	1	0	0	0	0	0	0	0	1
14. Ciudad Real	1	2	1	1	1	1	1	1	9
15. Córdoba	1	2	1	1	1	1	1	1	9
16. Coruña	1	2	1	1	1	1	1	1	9
17. Cuenca	1	1	0	0	0	1	0	0	3
18. Gerona	1	2	0	0	0	1	0	0	4
19. Granada	1	2	1	1	1	1	1	1	9
20. Guadalajara	1	1	1	0	0	1	0	0	4
21. Guipúzcoa	1	2	1	0	0	0	1	1	6
22. Huelva	0	1	0	1	1	1	1	0	5
23. Huesca	1	1	0	0	1	1	0	0	4
24. Jaén	1	2	1	1	1	1	1	1	9
25. León	1	1	0	0	2	1	1	1	7
26. Lérida	1	1	1	0	0	1	1	0	5
27. Logroño	0	1	0	0	1	0	0	0	2
28. Lugo	1	2	1	0	0	1	1	0	6
29. Madrid	1	2	1	1	1	1	1	1	9
30. Melilla	1	1	0	0	0	0	0	0	2
31. Málaga	1	1	1	1	1	1	1	1	8
32. Murcia	1	2	1	1	1	1	1	1	9
33. Navarra	1	2	1	0	1	1	0	1	7
34. Orense	1	2	1	0	1	1	0	0	6
35. Oviedo	1	2	1	1	1	1	1	1	9
36. Palencia	1	2	1	1	0	1	1	0	7
37. Las Palmas	0	0	3	0	0	3	0	0	6
38. Pontevedra	1	2	0	1	1	1	1	1	8
39. Salamanca	1	2	1	0	0	1	1	1	7
40. Santa Cruz de Tenerife	0	0	3	0	0	3	0	0	6
41. Santander	1	2	1	0	1	1	1	1	8
42. Segovia	1	2	0	0	1	1	0	0	5
43. Sevilla	1	2	1	1	1	2	0	1	9
44. Soria	0	2	0	0	0	0	0	0	2
45. Tarragona	1	2	1	1	1	0	1	0	7
46. Teruel	0	1	0	0	0	0	0	0	1
47. Toledo	1	1	2	0	1	1	1	1	8
48. Valencia	1	2	1	1	1	1	1	0	8
49. Valladolid	1	1	1	0	0	1	1	0	5
50. Vizcaya	1	2	0	1	1	1	1	1	8
51. Zamora	1	2	0	0	1	1	1	0	6
52. Zaragoza	1	2	0	1	1	1	0	0	6
53. Profesores españoles en el extranjero	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	46	85	35	24	37	49	29	24	329

MINISTERIO DE TRABAJO

19368

ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 12 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1975, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

Pesetas

Albacete	5.000.000
Avila	1.000.000
Badajoz	3.000.000
Cáceres	1.500.000
Cádiz	8.000.000
Castellón	1.000.000
Córdoba	8.000.000
Coruña, La	1.500.000
Cuenca	5.000.000
Granada	8.000.000
Huelva	5.000.000
Jaén	8.000.000
León	3.000.000
Málaga	5.000.000
Murcia	5.000.000

	Pesetas
Salamanca	2.000.000
Sevilla	8.000.000
Soria	2.000.000
Tarragona	1.000.000
Valencia	5.000.000
Zamora	1.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19369 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a «Unión Eléctrica, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» para instalar dos unidades en la central nuclear de Trillo (provincia de Guadalajara).*

En fecha 10 de mayo de 1972 solicitó «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», autorización previa para instalación de una central nuclear en el término municipal de Trillo (Guadalajara), inmediatamente aguas abajo del Barranco de la Nava, en las proximidades del camino de Trillo a Carrascosa de Tajo.

Posteriormente se comprobó la necesidad de variar el emplazamiento inicialmente previsto, y, con fecha 28 de mayo de 1974, «Unión Eléctrica, S. A.», solicitó la concesión de autorización previa para instalar la central nuclear en el mismo término municipal de Trillo, en el lugar denominado Cerrillo del Alto.

Con fecha 9 de junio de 1975 se ha comunicado oficialmente que en el proyecto de la central nuclear de Trillo participan las siguientes Empresas: «Unión Eléctrica, S. A.», 60 por 100; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», 20 por 100, y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», 20 por 100, y que se constituirá una asociación del mismo nombre de la central, sin personalidad jurídica propia, cuyo domicilio estará en la calle del Capitán Haya, número 53, en Madrid.

Visto el expediente incoado al efecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes, previos los informes favorables del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear, así como de otros Organismos afectados.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto conceder a las Empresas antes citadas autorización previa para la instalación de la central nuclear de Trillo con una potencia nominal de 2 por 1.000 MWe., con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El emplazamiento de la instalación nuclear será el descrito en el documento presentado por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», denominado «Memoria complementaria del anteproyecto de la central nuclear de Trillo, Madrid, mayo de 1974», situado en el paraje Cerrillo del Alto, del término municipal de Trillo (Guadalajara). La instalación estará constituida por dos reactores nucleares de agua ligera de 1.000 megavatios eléctricos cada uno.

Segunda.—El proyecto de la instalación y el estudio preliminar de seguridad, que serán presentados al solicitar la autorización de construcción, según dispone el artículo 14 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, deberán justificar el cumplimiento de los presentes límites y condiciones:

Tercera.—El proyecto de la instalación se basará en un prototipo probado. A este fin, el titular propondrá una central de referencia, que habrá de ser compatible con las características particulares del emplazamiento elegido, y cuya fecha de puesta en marcha tenga antelación suficiente sobre la prevista para el proyecto presentado, de modo que se pueda aprovechar la experiencia adquirida durante las pruebas y funcionamiento de la central de referencia propuesta. El titular justificará el cumplimiento de los términos de esta condición e identificará las diferencias que existan en cuanto a potencia y características de proyecto, justificando la seguridad nuclear de tales diferencias.

Cuarta.—El proyecto de la instalación deberá realizarse de acuerdo con los criterios, códigos, normas y disposiciones nacionales que sean aplicables. Se seguirán también los correspondientes a aquellos Organismos internacionales a los que pertenezca el Gobierno español. En su defecto, habrán de seguirse los de aplicación reconocida por la industria nuclear, en particular los establecidos en el país de origen del prototipo y del proyecto. En cualquier caso, deberán especificarse

los criterios, códigos, normas y disposiciones aplicadas a las distintas partes del proyecto.

Quinta.—El titular deberá tener disponible toda la información técnica básica que se utilice o mencione en el estudio preliminar de seguridad, necesaria para justificar la seguridad nuclear del proyecto y la idoneidad de los programas de cálculo utilizados en su elaboración. El titular no introducirá en el proyecto dispositivos o características relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica que no pueda justificar plenamente.

Sexta.—La instalación dispondrá de todas las salvaguardias técnicas que sean necesarias para prevenir accidentes, con daño al combustible nuclear o escapes incontrolados o anormales de productos radiactivos y para mitigar las consecuencias de tales accidentes en el caso de producirse. Contará también con sistemas de tratamiento de los desechos radiactivos producidos, tanto en condiciones normales de explotación como en las situaciones excepcionales previsibles. Estas salvaguardias y sistemas de tratamiento tendrán la capacidad, redundancia y diversidad que sean necesarias para hacer compatible la instalación con el emplazamiento elegido.

Séptima.—El titular deberá demostrar que los criterios y parámetros del proyecto de la instalación relacionados con el emplazamiento y su zona circundante son función de los datos precisos obtenidos sobre sus características geológicas, meteorológicas e hidrológicas. Justificará los parámetros de proyecto inherentes a influencias externas no naturales, así como la cota de la instalación y el tipo de fundaciones de la misma.

Octava.—El titular justificará el proyecto sismorresistente de las distintas estructuras, sistemas, equipos y componentes de la instalación, necesarias para garantizar la integridad del sistema primario de refrigeración, la parada segura del reactor y la capacidad de las salvaguardias técnicas incorporadas al proyecto para evitar o mitigar las consecuencias de accidentes nucleares. A este fin, se utilizará una aceleración horizontal mínima del suelo del 20 por 100 de la aceleración de la gravedad. La Dirección General de la Energía podrá autorizar el empleo de una aceleración inferior, en el caso que el titular demuestre, previamente a la iniciación del proyecto, que el valor anterior es innecesariamente conservador, justificando adecuadamente la información sísmica utilizada, la precisión de las determinaciones epicentrales, las provincias sismotectónicas adoptadas, la asociación de sismos con estructuras, las curvas de amortiguación, la sismicidad inducida por los embalses próximos, así como los efectos debidos a la potencia y las características del material subyacente y la interacción suelo-estructura.

Novena.—El titular presentará el programa de investigación y desarrollo, incluidas las pruebas experimentales, en el que se base la justificación de la idoneidad de estructuras, componentes o sistemas de nuevo diseño relacionadas con la seguridad de la instalación y los márgenes de seguridad del proyecto. Se hará una descripción detallada de las pruebas a realizar, incluyendo instrumentación y parámetros que se miden, fijándose los plazos de ejecución de las principales etapas del programa.

Diez.—El titular de la autorización habrá de justificar la existencia, alrededor de la instalación, de una zona bajo su control, en adelante zona bajo control del explotador, determinando las distancias de su perímetro a los edificios de contención de los reactores nucleares y a las chimeneas o venteos de gases potencialmente radiactivos. Esta justificación se hará en base a datos precisos sobre las características topográficas y meteorológicas del emplazamiento, y a los parámetros propios y específicos del proyecto de la instalación que se pretenda construir. Asimismo, el titular establecerá los acuerdos que procedan con los Organismos o autoridades competentes, para poder interrumpir de una manera efectiva y apropiada, durante una emergencia, el tráfico en las carreteras que crucen esta zona.

El tamaño de la zona bajo control del explotador será tal, que, en el caso de ocurrir el mayor escape previsible de productos radiactivos, las dosis equivalentes que recibiría un individuo situado en el perímetro de esta zona, a consecuencia del paso del penacho radiactivo durante las dos horas inmediatas siguientes al comienzo del escape de los productos radiactivos, estén por debajo de los siguientes valores de referencia:

- Una dosis equivalente de 150 rem en la glándula tiroidea por inhalación de los isótopos del yodo.
- Una dosis equivalente de 20 rem en todo el cuerpo por irradiación externa.

Once.—El titular deberá justificar la existencia de una zona protegida, que rodee a la zona bajo control del explotador definida en la condición anterior. Para el cálculo del perímetro de esta zona protegida se utilizarán los mismos criterios, parámetros y valores de referencia utilizados para el cálculo de la zona bajo control de explotador, excepto en lo que concierne a la duración de la exposición, que será igual al tiempo que dure el paso del penacho radiactivo, y a los factores de dilución atmosférica, que serán función de dicho tiempo de paso. Se demostrará que el tamaño de esta zona protegida, a la vista de su densidad de población, de las medidas de protección y de emergencia previstas y de los medios disponibles, representa una garantía razonable,